



REGLAMENTO DE RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS EN EL GRADO EN TRADUCCIÓN E INTERPRETACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA

Aprobado en Junta de Centro de la Facultad de Traducción e Interpretación con fecha 19 de noviembre de 2015 y modificado por acuerdo de la Junta de la Facultad de Traducción e Interpretación con fecha 27 de junio de 2019

El *Real Decreto 1618/2011, de 14 de noviembre, sobre reconocimiento de estudios en el ámbito de la Educación Superior* señala lo siguiente:

Uno de los objetivos perseguidos con la implantación del Espacio Europeo de Educación Superior (EEES) fue aumentar la compatibilidad y comparabilidad entre los sistemas europeos de Educación Superior, respetando su diversidad, con la intención de promover la movilidad de estudiantes, titulados, profesores y personal de administración.

La movilidad de estudiantes que se persigue no debe entenderse únicamente en su dimensión internacional, sino también dentro de España, entre las diferentes enseñanzas que configuran la Educación Superior. En este sentido, la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación determina que «la enseñanza universitaria, las enseñanzas artísticas superiores, la formación profesional de grado superior, las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño de grado superior y las enseñanzas deportivas de grado superior constituyen la educación superior» (artículo 3.4).

Por otro lado, el *Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales*, establece lo siguiente en el artículo 6:

2. A los efectos previstos en este real decreto, se entiende por reconocimiento la aceptación por una universidad de los créditos que, habiendo sido obtenidos en unas enseñanzas oficiales, en la misma u otra universidad, son computados en otras distintas a efectos de la obtención de un título oficial. Asimismo, podrán ser objeto de reconocimiento los créditos cursados en otras enseñanzas superiores oficiales o en enseñanzas universitarias conducentes a la obtención de otros títulos, a los que se refiere el artículo 34.1 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

La experiencia laboral y profesional acreditada podrá ser también reconocida en forma de créditos que computarán a efectos de la obtención de un título oficial, siempre que dicha experiencia esté relacionada con las competencias inherentes a dicho título.

En todo caso no podrán ser objeto de reconocimiento los créditos correspondientes a los trabajos de fin de grado y máster.

3. El número de créditos que sean objeto de reconocimiento a partir de experiencia profesional o laboral y de enseñanzas universitarias no oficiales no podrá ser superior, en su conjunto, al 15 por ciento del total de créditos que constituyen el plan de estudios. El reconocimiento de estos créditos no incorporará calificación de los mismos por lo que no computarán a efectos de baremación del expediente.

La Universidad de Granada, en el título V de la *Normativa para la creación, modificación, suspensión temporal o definitiva y gestión de títulos de grado en la Universidad de Granada* (aprobada en Consejo de Gobierno de 25 de mayo de 2015), regula los criterios generales de adaptación, reconocimiento y transferencia de créditos observando los mencionados decretos y la legislación vigente. Esta norma hace recaer en las facultades el desarrollo normativo y los procedimientos relativos al reconocimiento de enseñanzas universitarias no oficiales, así como al reconocimiento por experiencia profesional o laboral. Por



otro lado, la *Resolución de 2 de octubre de 2015, de la Universidad de Granada, referente a la delegación de competencias* (BOE de 8 de octubre de 2015), hace recaer en los decanos, entre otras, las competencias sobre los procedimientos de adaptación, reconocimiento y transferencia de créditos.

Por todo ello, la Facultad de Traducción e Interpretación de la Universidad de Granada desarrolla este reglamento con objeto de regular los procedimientos de adaptación, reconocimiento y transferencia de créditos.

I. ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente reglamento es de aplicación a los procedimientos de adaptación, reconocimiento y transferencia de créditos en el Grado en Traducción e Interpretación de la Universidad de Granada.

II. ADAPTACIÓN DE LA LICENCIATURA EN TRADUCCIÓN E INTERPRETACIÓN AL GRADO EN TRADUCCIÓN E INTERPRETACIÓN

Los estudiantes que hayan comenzado y no finalizado la Licenciatura en Traducción e Interpretación en la Universidad de Granada podrán solicitar la adaptación al Grado en Traducción e Interpretación durante el período de matrícula de cada curso académico.

El reconocimiento de créditos se ajustará a la tabla de equivalencias contenida en la memoria del Grado (anexo I).

Aquellos créditos cursados y superados en la Licenciatura que no hayan sido reconocidos después de la aplicación de la tabla de equivalencias, se reconocerán en el bloque de optatividad hasta completar los créditos del mismo, transfiriéndose el resto si lo hubiera.

III. RECONOCIMIENTO DE ENSEÑANZAS UNIVERSITARIAS OFICIALES PREVIOS AL REAL DECRETO 1393/2007

Los estudiantes que hayan realizado otros estudios previos al Real Decreto 1393/2007 y hayan accedido al Grado en Traducción e Interpretación por los procedimientos de acceso habituales, regulados en el Real Decreto 1892/2008, podrán solicitar durante el plazo oficial de solicitud de reconocimiento de créditos la adaptación de tales estudios.

Se estudiará el reconocimiento de los créditos cursados y superados en estos estudios previos, teniendo en cuenta la adecuación de las competencias y los conocimientos asociados a estos créditos a las asignaturas del Grado. Los créditos reconocibles que no se adecúen a ninguna de las asignaturas básicas u obligatorias del Grado, se reconocerán en el bloque de optatividad, siempre y cuando los conocimientos y competencias correspondientes a los créditos cursados no coincidan con los de asignaturas que el estudiante ya haya cursado en el Grado.

En el caso de que los estudios previos no se hayan computado según el sistema ECTS, se podrán reconocer asignaturas completas cursadas y superadas a razón de un crédito ECTS por cada diez horas lectivas presenciales.

IV. RECONOCIMIENTO DE ENSEÑANZAS UNIVERSITARIAS OFICIALES SEGÚN EL REAL DECRETO 1393/2007

Los estudiantes que hayan realizado estudios universitarios en titulaciones oficiales reguladas según el Real Decreto 1393/2007, ya sean de la misma rama o de otra rama de conocimiento que la del Grado en Traducción e Interpretación, podrán solicitar durante el plazo oficial establecido a tal efecto el reconocimiento de dichos estudios.



Se reconocerán todos los créditos de la formación básica cursada y superada en titulaciones adscritas a la rama de conocimiento de Artes y Humanidades.

Previa petición del estudiante, se estudiará el reconocimiento de créditos de la formación básica cursada y superada en titulaciones adscritas a distinta rama de conocimiento que la de Artes y Humanidades.

Las asignaturas obligatorias y optativas de cualquier Grado podrán ser reconocidas teniendo en cuenta su adecuación al Grado.

En todo caso se reconocerán, en el bloque de optatividad, módulos completos de titulaciones distintas al Grado en Traducción e Interpretación.

V. RECONOCIMIENTO DE ENSEÑANZAS UNIVERSITARIAS NO OFICIALES

A efectos de reconocimiento, se consideran enseñanzas universitarias no oficiales los títulos propios de la Universidad de Granada o de otras universidades, así como los cursos organizados por los diversos centros y servicios de la Universidad de Granada y aquellos cursos organizados al amparo de convenios con instituciones sin ánimo de lucro.

Los estudiantes podrán solicitar el reconocimiento de enseñanzas universitarias no oficiales cursadas y superadas durante el plazo oficial establecido a tal efecto. Asimismo, los órganos proponentes de enseñanzas universitarias no oficiales podrán remitir al centro con la antelación suficiente sus proyectos de actividades formativas con objeto de que este pueda estudiar la conveniencia de reconocerles créditos antes de su comienzo.

La Comisión de Ordenación Académica de la Facultad de Traducción e Interpretación estudiará la adecuación al Grado y el carácter complementario de todas las enseñanzas universitarias no oficiales para las que se solicite reconocimiento de créditos, rigiéndose por los siguientes principios: Solamente se considerarán actividades que cuenten con un profesor universitario como director académico, que tengan establecidos controles de asistencia adecuados y para las que se aporte una memoria detallada de objetivos, contenidos, profesorado, sistema de evaluación, precio de matrícula, calendario y horario.

- a. La actividad formativa debe ser adecuada y complementaria a los estudios del Grado. No se aprobarán aquellas actividades que coinciden en contenidos y/o competencias con asignaturas que el estudiante ya haya cursado o pueda cursar en el Grado.
- b. Los créditos reconocibles correspondientes a enseñanzas universitarias no oficiales se asignarán al bloque de optatividad.
- c. No podrán ser objeto de reconocimiento los créditos correspondientes al trabajo fin de grado.
- d. Se podrá reconocer hasta un crédito por cada 10 horas presenciales o la parte proporcional, siendo el número máximo de créditos reconocibles de tres por actividad. Para determinar los créditos a reconocer, la Comisión Académica estudiará cada solicitud, valorando en primer lugar la complementariedad de la acción, no pudiéndose reconocer aquellas actividades que coincidan en contenidos con alguna o varias de las asignaturas del Grado en Traducción e Interpretación (véase letra b.), y en segundo lugar, la adecuación de la acción formativa.
- e. No obstante lo estipulado en el punto anterior (punto e), se podrán reconocer con hasta 6 créditos las actividades de enseñanza de lengua y cultura de las siguientes entidades, siempre que no coincidan en contenidos y/o competencias con asignaturas básicas u obligatorias que el estudiante ya haya cursado o curse en el Grado: Centro de Lenguas Modernas, Instituto Confucio, Centro Ruso Ruskiy Mir, Fundación Euroárabe, Centro de Estudios Bizantinos, Neogriegos y Chipriotas, Escuela Oficial de Idiomas.
- f. El número de créditos reconocido a un estudiante por enseñanzas universitarias no oficiales y por la experiencia profesional o laboral no podrá superar, en su conjunto, el 15% de los créditos del Grado (36 ECTS).



- g. El número de créditos reconocibles a cada estudiante por estos estudios es independiente del número de créditos reconocibles por la participación en actividades universitarias culturales, deportivas, de representación estudiantil, solidarias y de cooperación.
- h. Los horarios de las enseñanzas universitarias no oficiales no deberán interferir en el horario de los estudiantes del Grado.
- i. No se incorporará la calificación de enseñanzas universitarias no oficiales al expediente del estudiante.

El centro publicará un listado de todas las enseñanzas universitarias no oficiales reconocidas indicando en cada caso el número de créditos que les asigna, las asignaturas equivalentes y las limitaciones al reconocimiento en caso de que las hubiera.

VI. RECONOCIMIENTO POR ASISTENCIA A REUNIONES CIENTÍFICAS

Se podrá conceder hasta un crédito por la asistencia a jornadas, congresos o seminarios, siempre que la Comisión Académica considere que tienen un carácter equivalente a un curso de formación complementaria.

VII. RECONOCIMIENTO POR EXPERIENCIA PROFESIONAL O LABORAL

La experiencia profesional (por cuenta propia) o laboral (por cuenta ajena) podrá reconocerse en el Grado en Traducción e Interpretación cuando las competencias adquiridas en el ejercicio profesional o laboral correspondan a las competencias inherentes a este título.

Los estudiantes podrán solicitar el reconocimiento de créditos por experiencia profesional o laboral durante el plazo oficial establecido a tal efecto. Para ello deberán aportar los siguientes documentos: vida laboral expedida por el organismo competente, breve memoria de las actividades profesionales desempeñadas e informe del empleador o las certificaciones correspondientes.

Para cada solicitud de reconocimiento de créditos por experiencia profesional o laboral, el centro designará a un miembro del profesorado para que informe de la adecuación de las competencias adquiridas con las del título.

La Comisión de Ordenación Académica de la Facultad de Traducción e Interpretación estudiará toda la documentación presentada por el estudiante, así como el informe presentado por el docente, para determinar las asignaturas y el número de créditos que reconoce, rigiéndose por los siguientes principios generales y teniendo en cuenta el carácter profesional o laboral de la actividad, así como las características de la misma:

- a. Se podrán reconocer de 1 hasta 6 créditos ECTS por cada año de experiencia a tiempo completo, según la adecuación entre las competencias adquiridas y las del Grado.
- b. El número de créditos reconocido a un estudiante por enseñanzas universitarias no oficiales y por la experiencia profesional o laboral no podrá superar, en su conjunto, el 15% de los créditos del Grado (36 ECTS).
- c. El número de créditos reconocibles a cada estudiante es independiente del máximo de créditos reconocibles por la participación en actividades universitarias culturales, deportivas, de representación estudiantil, solidarias y de cooperación.
- d. No podrán ser objeto de reconocimiento los créditos correspondientes al trabajo fin de grado.
- e. No se incorporará calificación por experiencia profesional o laboral al expediente del estudiante.



VIII. RECONOCIMIENTO DE ENSEÑANZAS DE FORMACIÓN PROFESIONAL

Los estudiantes con titulación oficial en enseñanzas artísticas superiores, enseñanzas de formación profesional de grado superior, enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño de grado superior, enseñanzas deportivas de grado superior o enseñanzas de escuelas oficiales de idiomas podrán solicitar durante el plazo oficial establecido a tal efecto el reconocimiento de créditos por dichos estudios.

El reconocimiento de estudios se realizará teniendo en cuenta la adecuación de las competencias, conocimientos y resultados de aprendizaje entre las materias cursadas y las materias del Grado en Traducción e Interpretación.

A los estudiantes que estén en posesión de un título de grado de enseñanzas artísticas se les reconocerán como mínimo 36 créditos ECTS, distribuidos preferentemente del siguiente modo: 6 créditos de Cultura de la Lengua A y 30 créditos de asignaturas optativas.

A los estudiantes que estén en posesión de un título de técnico superior se les reconocerán como mínimo 30 créditos ECTS, que se asignarán preferentemente al bloque de optatividad.

También podrán ser objeto de reconocimiento los periodos de estudios superados siempre que se acrediten oficialmente en créditos ECTS, respetándose la proporcionalidad del reconocimiento de enseñanzas completas.

IX. RECONOCIMIENTO DE ESTUDIOS REALIZADOS EN EL MARCO DE CONVENIOS DE MOVILIDAD NACIONAL E INTERNACIONAL DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA

Los reconocimientos de estudios realizados en el marco de convenios de movilidad nacional o internacional, o en régimen de libre movilidad internacional, se regirán por la normativa que sobre esta materia esté vigente en cada momento en la Universidad de Granada.

En estos casos, a través del acuerdo de estudios, se procurará el reconocimiento de hasta 30 créditos ECTS por estancias de un semestre de duración y hasta 60 por estancias de duración anual.

X. RECONOCIMIENTO DE OTROS ESTUDIOS REALIZADOS EN UNIVERSIDADES EXTRANJERAS

Los estudios realizados en universidades extranjeras no sujetos a la normativa en materia de movilidad internacional de la Universidad de Granada podrán ser reconocidos teniendo en cuenta la adecuación entre las competencias, los conocimientos y el número de créditos asociados a las materias cursadas por el estudiante y los previstos en el plan de estudios del Grado en Traducción e Interpretación, o bien valorando su carácter transversal.

Los estudiantes podrán solicitar el reconocimiento de estudios realizados en universidades extranjeras durante el plazo oficial establecido a tal efecto.

No podrán ser objeto de reconocimiento los créditos correspondientes al trabajo fin de grado.

En el caso de que los estudios realizados no se hayan computado según el sistema ECTS, se reconocerán asignaturas completas cursadas y superadas a razón de un crédito ECTS por cada diez horas lectivas presenciales.

No se incorporará la calificación de estos estudios al expediente del estudiante.



XI. RECONOCIMIENTO POR PARTICIPACIÓN EN ACTIVIDADES UNIVERSITARIAS

Se podrán reconocer hasta 12 créditos por participación en actividades universitarias culturales, deportivas, de representación estudiantil, solidarias y de cooperación.

Los estudiantes podrán solicitar el reconocimiento por participación en actividades universitarias durante el plazo oficial de solicitud establecido a tal efecto.

La Universidad de Granada, a través del Consejo de Gobierno, aprobará las actividades que podrán ser objeto de reconocimiento en los estudios de grado, así como el número de créditos a reconocer en cada una de ellas.

El número de créditos reconocido por estas actividades se detraerá de los créditos de optatividad.

No se incorporará la calificación de estas actividades al expediente del estudiante.

XII. LÍMITES AL RECONOCIMIENTO

La totalidad de los estudios reconocidos no podrá superar el 60% de los créditos del plan de estudios del Grado en Traducción e Interpretación (144 ECTS), excepto cuando se trate de dobles o múltiples titulaciones de la Facultad de Traducción e Interpretación.

En ningún caso se podrá obtener el título de Graduado en Traducción e Interpretación a través del reconocimiento de la totalidad de sus enseñanzas.

XIII. TRANSFERENCIA DE CRÉDITOS

Se incorporará al expediente académico de cada estudiante la totalidad de los créditos obtenidos en enseñanzas oficiales cursadas y superadas con anterioridad en la misma u otra universidad que no hayan conducido a la obtención de un título oficial y cuyo reconocimiento o adaptación no se solicite o no sea posible conforme a los criterios anteriores.



ANEXO I

TABLA DE ADAPTACIÓN DE LA LICENCIATURA EN TRADUCCIÓN E INTERPRETACIÓN AL GRADO EN TRADUCCIÓN E INTERPRETACIÓN				
Para casos de reconocimiento o adaptación que no estén incluidos en la tabla siguiente, resolverá la Comisión de Ordenación Académica y Convalidaciones de la Facultad.				
LICENCIATURA 2001		GRADO (tras modificación del Verifica vigente a partir del curso 2016-2017)		
Asignatura	créd.	Asignatura	créd.	Materia
Lengua española 1	6	Lengua A Nivel 1	6	BÁSICA
Lengua española 2	6	Lengua A Nivel 2	6	BÁSICA
Lengua B5	6	Lengua B Nivel 1	12	BÁSICA
Lengua B6	6			
Lengua B7	6	Lengua B Nivel 2	6	BÁSICA
Lengua C1	9	Lengua C Nivel 1	12	BÁSICA
Lengua C2	9	Lengua C Nivel 2	6	BÁSICA
Lingüística Aplicada a la Traducción	6	El proceso de la traducción y sus fundamentos lingüísticos	6	BÁSICA
Informática Aplicada a la Traducción	6	Herramientas informáticas para traductores e intérpretes	6	BÁSICA
Lengua española 3	6	Lengua A Nivel 3	6	OBLIGATORIA
Lengua B8	6	Lengua B Nivel 3	6	OBLIGATORIA
Lengua C3	9	Lengua C Nivel 3	6	OBLIGATORIA
Lengua C4	9	Lengua C Nivel4	6	OBLIGATORIA
Civilización española	6	Cultura de la Lengua A	6	OBLIGATORIA
Civilización de la lengua B	6	Cultura de la Lengua B	6	OBLIGATORIA
Civilización de la lengua C	6	Cultura de la Lengua C	6	OBLIGATORIA
Documentación Aplicada a la Traducción	6	Documentación Aplicada a la Traducción	6	OBLIGATORIA.
Teoría y práctica de la Traducción	6	Traducción B-A	6	OBLIGATORIA
Traducción 2 B-A	6	Traducción B-A o créditos optativos	6	OBLIGATORIA
Traducción 3 A-B	6	Traducción A-B	6	OBLIGATORIA
Traducción 4 B-A	6	Traducción especializada B-A	6	OBLIGATORIA
Traducción 5 A-B	6	Traducción especializada A-B	6	OBLIGATORIA
Traducción 6 B-A	6	Traducción especializada B-A o créditos optativos	6	OBLIGATORIA/OPTATIVA
Traducción 7 A-B	6	Traducción especializada A-B o créditos optativos	6	OBLIGATORIA/OPTATIVA
Traducción 14 B-A	6	Traducción Multimedia	6	OBLIGATORIA
Traducción 1 C-A	6	Traducción 1 C-A	6	OBLIGATORIA
Traducción 2 C-A	6	Traducción 2 C-A	6	OBLIGATORIA
Traducción 3 A-C o	6	Traducción 3 C o créditos optativos	6	OBLIGATORIA/OPTATIVA
Traducción 5 A-C o	6	Traducción 3 C o créditos optativos	6	OBLIGATORIA/OPTATIVA
Traducción 7 A-C	6	Traducción 3 C o créditos optativos	6	OBLIGATORIA/OPTATIVA
Técnicas de Interpretación consecutiva	9	Interpretación 1	6+3 opt	OBLIGATORIA + OPTATIVA
Técnicas de Interpretación simultánea	9	Interpretación 2	6+3 opt	OBLIGATORIA + OPTATIVA.
Terminología	9	Terminología	6+3 opt	OBLIGATORIA + OPTATIVA
Traductología	6	Traductología	6	OBLIGATORIA
Traducción 8 B-A	6	OPTATIVAS	6	OPTATIVA
Traducción 9 A-B-	6	OPTATIVAS	6	OPTATIVA
Traducción 10 B-A	6	OPTATIVAS	6	OPTATIVA
Traducción 11 A-B	6	OPTATIVAS	6	OPTATIVA
Traducción 12 B-A	6	OPTATIVAS	6	OPTATIVA
Traducción 13 A-B	6	OPTATIVAS	6	OPTATIVA
Traducción 4 C-A	6	OPTATIVAS	6	OPTATIVA
Traducción 6 C-A	6	OPTATIVAS	6	OPTATIVA
Interpretación de Conferencias B-A	12	OPTATIVAS	12	OPTATIVA
Interpretación de Conferencias A-B-	12	OPTATIVAS	12	OPTATIVA
Interpretación de Conferencias C-A-	12	OPTATIVAS	12	OPTATIVA
Literatura en lengua B	6	Literatura y Traducción Lengua B	6	OPTATIVA
Literatura en lengua C	6	Literatura y Traducción Lengua C	6	OPTATIVA

A todas las materias optativas que figuran en el plan de estudios de la Licenciatura, así como a las de libre configuración específica, les corresponden créditos ECTS de optatividad hasta un máximo de 30.



**UNIVERSIDAD
DE GRANADA**

Facultad de Traducción e Interpretación
Decanato

